



RESOLUCIÓN NÚMERO 257/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100030817

ANTECEDENTES

- I. El 18 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó, a través de folio electrónico número **UT/05/670/2017** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100030817:

"Acta constitutiva de la empresa Gas Natural Industrial S.A. de C.V y/o Autoabastecedores de Gas Natural de Xalapa S.A. de C.V; así como los permisos solicitados por dichas empresas para la construcción de un Gasoducto en los municipios de Emiliano Zapata, Xalapa y Coatepec, en el estado de Veracruz. Asimismo, con relación a dicho proyecto se solicitan los Estudio de impacto ambiental, Estudio de impacto social y Estudios de Riesgo que a la fecha hayan sido presentados por la empresa que se encarga de dicho proyecto. En caso de que dicha empresa tenga otra denominación, se solicita nos sea informada su razón social, así como copia de su acta constitutiva. Se solicita todo el expediente técnico, mapas y prospecciones que tengan que ver con dicho proyecto de infraestructura. De igual forma, si los permisos o autorizaciones entregados por la Comisión Reguladora de Energía se encuentran en poder de esta dependencia, se solicita se remita copia de los mismos." (sic)

- II. El 25 de mayo de 2017, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/0778/2017**, la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) adscrita a la **UGI**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: "Toda vez que dicha solicitud está conformado por 04 volúmenes cada uno de aproximadamente 400 páginas y sus anexos de planos y diagramas, aunado a lo anterior, se ha solicitado el expediente al área de archivo con la finalidad de realizar la búsqueda correspondientes entre los archivos resguardados por esta **DGGTA**, cabe mencionar que dichos expedientes se encuentra físicamente en una ubicación distinta a la de esta Agencia, por lo cual el tiempo de respuesta no depende directamente de esta Dirección General."(sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento

**RESOLUCIÓN NÚMERO 257/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100030817**

Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGTA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- VI. Que la **DGGTA**, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/0778/2017**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que la información solicitada está conformada por 04 volúmenes cada uno de aproximadamente 400 páginas y sus anexos de planos y diagramas, aunado a lo anterior, se ha solicitado el expediente al área de archivo con la finalidad de realizar la búsqueda correspondientes entre los archivos resguardados por esa **DGGTA**, por lo cual el tiempo de respuesta no depende directamente de esa Dirección General, por lo que solicita al Comité de Transparencia la ampliación de plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGEERC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

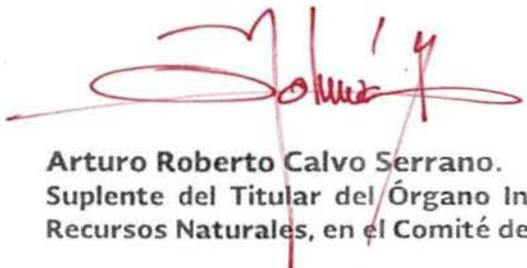
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la ASEA para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **DGGTA** adscrita a la **UGI**; así como al solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 15 de junio de 2017.



Armando Federico Negrete Martínez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



Arturo Roberto Calvo Serrano.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 257/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100030817



José Isidro Tineo Méndez.

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Vinculación Estratégica, en términos de los artículos 20, fracción XII, y 48 del Reglamento Interior de la ASEA.

ARCS/JITM/JINAV/COM